

29 DE ENERO DE 2019.

DIPUTADO JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO, DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

PARA ARGUMENTAR EN CONTRA EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO 29 Y 11 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Con su venia Diputada Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Medios de comunicación que nos acompañan y ciudadanos chiapanecos aquí presente.

Damos bienvenida a la propuesta para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, en lo general reconociendo como parte de sus principios la planeación del desarrollo sustentable que es deseado para nuestro territorio.

De acuerdo a la definición establecida en 1987, como reporte por un futuro común, o reporte conocido como reporte Burtland; el desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

No han sido en vano, 32 años de reconocer al modelo de desarrollo sustentable como la alternativa de mayor consenso entre las naciones para reorientar modelos de desarrollo que tenían enfoques no equilibrados entre el medio ambiente, la sociedad y la economía.

Es relevante que el Estado de Chiapas, conduzca la planeación de sus acciones bajo un modelo de desarrollo sustentable, es una necesidad que demanda ser

atendida de forma responsable por todos los sectores del Estado, en beneficio de nuestro territorio, el entorno que habitamos, el desarrollo de nuestra sociedad y de nuestra economía.

Con la finalidad de aportar y consolidar el objeto de la presente iniciativa de Decreto que, reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley de Planeación, pongo a consideración de esta Asamblea, las siguientes observaciones y por ello, mi voto en contra en lo particular.

PRIMERO. En el dictamen señala en el artículo 11, que Los Planes y Programas estará orientados a establecer un marco de atención que permita cumplir los siguientes aspectos, reconociendo en la fracción VII, lo siguiente:

“Considerar el cuidado del medio ambiente”

Al respecto y considerando que existe un plan estatal de ordenamiento ecológico territorial, se reconozca y retomen las políticas ambientales distribuidas en el territorio del Estado, con la finalidad de ser más específico al señalar el cuidado ambiental requerido y reconocer las políticas ambientales de ordenamiento ecológico territorial, motivo por el cual recomendamos señalar en la fracción VII del artículo 11 el siguiente texto:

“Considerar la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del medio ambiente”.

SEGUNDO. En el dictamen se señala en el artículo 26 BIS, lo siguiente:

“El informe de evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Estatal y Programas Sectoriales deberá ser presentado al Congreso anualmente, a partir del tercer año de cada administración.

Respecto a la evaluación de los programas especiales y regionales, estos deberán ser presentados cada dos años, a partir del tercer año de administración.”

Con la finalidad de fomentar la cultura de una planeación responsable del desarrollo sustentable del Estado, se debe informar anualmente los resultados del Plan Estatal, Programas Sectoriales, Programas Especiales y Programas Regionales, teniendo la obligación de que los dos primeros sean a partir del segundo año, y el resto a partir del tercer año, considerando el período requerido para su adecuada realización, por lo anterior se recomienda señalar en el artículo 26 Bis, lo siguiente:

“El informe de evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Estatal y Programas Sectoriales deberá ser presentado al Congreso anualmente, a partir del segundo año de cada administración.

Respecto a la evaluación de los programas especiales y regionales, estos deberán ser presentados al Congreso anualmente, a partir del tercer año de administración.”

TERCERO. En el dictamen se señala en el artículo 29 párrafo segundo, lo siguiente:

“En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, los Planes Municipales que hayan sido presentados se entenderán por aprobados.”

El dictamen reforma el contenido original del párrafo segundo del artículo 29, la cual establece al día de hoy de forma vigente lo siguiente:

Para el examen y aprobación correspondiente, el Congreso deberá conocer previamente la metodología adoptada por cada ayuntamiento en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la administración municipal...

El plazo señalado es vigente, es decir, los municipios al formalizar el inicio del proceso de planeación ante el Congreso deberán notificar la adopción de la metodología a realizar, ya que permitirá identificar nivel de cumplimiento o identificación de riesgos por incumplimiento de manera oportuna, teniendo

posibilidad el H. congreso de tener elementos para emitir en su caso recomendaciones para fomentar su adecuada realización.

Es importante que esta Asamblea, conozca cuántos y cuáles municipios respondieron a este Congreso en tiempo y forma y dieron atención a esta disposición hoy vigente, para valorar su pertinencia o la omisión de procesos de planeación municipal.

Por lo anterior, recomendamos considerar en el párrafo segundo del artículo 29 lo siguiente:

“En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, los Planes Municipales que hayan sido presentados se entenderán por aprobados.

Para el examen y aprobación correspondiente, el Congreso deberá conocer previamente la metodología adoptada por cada ayuntamiento en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la administración municipal.

Como está establecido hasta hoy en día.

Las recomendaciones anteriores permitirán fomentar la responsabilidad de atender procesos de planeación para el desarrollo sustentable, y permitirá condiciones adecuadas para su seguimiento y evaluación.

Es cuanto diputada presidente.